

digo civil, la ley orgánica que sustituya la actual, la de patente para el año próximo, y finalmente para conocer de todas las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo durante el recesso de la Legislatura, aprobándolas ó disponiendo lo que crea mas en armonía con la conveniencia pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los treinta y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, año veinte y cuatro de la Independencia y quinto de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, P. F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. Aybar.

Núm. 1077.—DECRETO del C. N. aprobando el Convenio celebrado entre los Comisionados dominicanos y haitianos, fecha 26 de Julio del año corriente. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Visto y examinado el Convenio firmado por los Comisionados delegados del Gobierno de la República Dominicana y el de la República de Haití, con fecha 26 de Julio del presente año. Usando de la 15a. atribucion del artículo 39 del Pacto fundamental, en nombre de la República,

DECRETA:

Art. único. El Congreso Nacional de la República, presta su consentimiento y aprobacion al Convenio, que contiene doce artículos, celebrado en esta Capital el 26 de Julio próximo pasado, entre los Comisionados delegados del Gobierno dominicano y el de Haití, por el cual se establecen bases preliminares para un Tratado de paz, amistad, comercio y navegacion entre ambos paises.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 3 dias del mes de Setiembre del año 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Los Secretarios: R. Mella.—Olegario Perez.

Los Secretarios de Estado, encargados del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo á los cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, P. F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. Aybar.

Núm. 1078.—DECRETO del C. N. declarando cerrada la sesion Legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Habiendo cumplimentado ya el objeto para que fué convocado extraordinariamente, en nombre de la República,

DECRETA:

Art. único.. Queda cerrada la sesion legislativa extraordinaria, celebrada en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Julio próximo pasado. (1).

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 dias del mes de Setiembre de 1867, año 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los Secretarios: Olegario Perez y Ramon Mella.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 5 dias del mes de Setiembre de 1867, 24 de la Independencia y

(1) V. núm. 1068.